

INVITACIÓN PÚBLICA 024 DE 2022

"CONSTRUCCION OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO URBANIZACION MARBELLA".

DOCUMENTO DE CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE REGLAS DE PARTICIPACIÓN Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

I. Observación presentada por JAVIER MATINEZ BURITICA.

"Me permito solicitar una aclaración relacionada con los documentos necesarios para acreditar la CAPACIDAD FINANCIERA, toda vez que, dentro de cada una de las reglas de participación de los procesos, se indica claramente que "NO es un requisito de participación dentro del proceso de selección que los proponentes se encuentren inscritos, calificados, o clasificados en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio".

No obstante, en el apartado de la capacidad financiera de las reglas de participación, está indicado que la forma de verificar la capacidad financiera del proponente será con base en la información contenida en el registro único de oferentes debidamente actualizado y en firme.

Se debe indicar también que el mismo apartado indica posteriormente que el proponente debe cumplir con los indicadores con base en la información contenida en el RUP o en documentos tales como estados financieros y balances.

Por todo lo anterior, no es claro si los futuros proponentes para los procesos de invitación relacionados deben presentar RUP o será válida la presentación de los estados financieros, balances en la determinación de la capacidad financiera".

Respuesta de la entidad: En lo que respecta al RUP, se señala que en el presente caso el mismo no constituye un requisito de participación dentro del presente proceso de selección, tal y como de manera expresa se señala en las reglas de participación.

"Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes, Expedido por la Cámara de Comercio de la Jurisdicción donde Tenga el Asiento Principal de sus Negocios (Personas Naturales) o el Domicilio Principal (Personas Jurídicas): En el presente caso, dado que se trata de una entidad con régimen especial de contratación, **NO** es un requisito de participación dentro del proceso de selección que los proponentes se encuentren inscritos, calificados, o clasificados en el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio".

De igual manera debe indicarse que en cuanto a los estados financieros las reglas de participación señalan:

*"El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores para lo cual **podrán bien** presentar el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio vigente y en firme, o los documentos tales como: **Estados financieros, y Balances**".*

"El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores. Para demostrar los índices financieros y organizacionales los proponentes podrán bien presentar el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio, o los documentos tales como: Estados financieros, Balances".

"NOTA. Para demostrar los índices financieros y organizacionales los proponentes podrán bien presentar el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio vigente, y en firme, o los documentos tales como: Estados financieros, y Balances".

Acorde entonces con el contenido de las reglas de participación de este proceso de selección, podrán acreditarse las condiciones financieras bien mediante el RUP, o bien mediante los estados financiero, o balances según lo disponga el proponente.

II. Observación presentada por Rodrigo Reyes Alonso.

"Por medio de la presente solicito a la entidad que se indique específicamente si para realizar la participación a las invitaciones 019, 020, 021, 023 y **024** de 2022 publicadas en la página oficial de la EPA se debe contar con la inscripción en el Registro Único de Proponentes en firme, ya que no es claro si la verificación de los indicadores de la capacidad financiera y organizacional se puede realizar aportando únicamente aportando únicamente los estados financieros y balances".

Respuesta de la entidad:

A la observación No. 1 Frente a esta inquietud solo basta reiterar lo siguiente: En lo que respecta al RUP, se señala que en el presente caso el mismo no constituye un requisito de participación dentro del presente proceso de selección, tal y como de manera expresa se señala en las reglas de participación.

"Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes, Expedido por la Cámara de Comercio de la Jurisdicción donde Tenga el Asiento Principal de sus Negocios (Personas Naturales) o el Domicilio Principal (Personas Jurídicas): En el presente caso, dado que se trata de una

entidad con régimen especial de contratación, **NO** es un requisito de participación dentro del proceso de selección que los proponentes se encuentren inscritos, calificados, o clasificados en el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio”.

De igual manera debe indicarse que en cuanto a los estados financieros las reglas de participación señalan:

*“El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores para lo cual **podrán bien** presentar el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio vigente y en firme, **o los documentos tales como: Estados financieros, y Balances**”.*

“El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores. Para demostrar los índices financieros y organizacionales los proponentes podrán bien presentar el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio, o los documentos tales como: Estados financieros, Balances”.

“NOTA. Para demostrar los índices financieros y organizacionales los proponentes podrán bien presentar el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio vigente, y en firme, o los documentos tales como: Estados financieros, y Balances”.

Acorde entonces con el contenido de las reglas de participación de este proceso de selección, podrán acreditarse las condiciones financieras bien mediante el RUP, o bien mediante los estados financiero, o balances según lo disponga el proponente.

III. Observación presentada por Adolfo Peña Domínguez.

Observación No. 1

Haciendo referencia al numeral 5.1.4.1 EXPERIENCIA GENERAL – **Consortios o Uniones Temporales entre personas jurídicas y personas naturales** la cual dice:

“Para el caso de consorcios, o uniones temporales la experiencia general deberá ser acreditada en su totalidad por al menos uno de sus miembros, conforme con las exigencias hechas para personas naturales, o personas jurídicas antes expresadas, según corresponda. La experiencia general no podrá ser entonces sumada entre los miembros del consorcio, o unión temporal”

La consulta es: Para los proponentes plurales (compuesto por una persona natural y una persona jurídica) ¿el proponente plural puede participar y estaría habilitado aún si la persona jurídica no tiene los 5 años de constitución, pero la persona natural si cumple con todas las exigencias?

Observación No. 2

Con el ánimo de no excluir a los ingenieros directores y residentes de obra se solicita que el requisito del certificado del curso en alturas esté vigente desde el inicio de la obra y durante todo el transcurso de ejecución de la misma

Observación No. 3

En las reglas de participación, en el numeral "5.1.1.2 Documentos a presentar", se establece lo siguiente: "**Acreditación cuenta Bancaria:** del proponente, persona natural y/o jurídica."

En este aspecto, solicitamos muy comedidamente sea aclarado en los proponentes plurales como consorcios o uniones temporales, ¿como se debe acreditar este requisito? O si basta con aportar las certificaciones bancarias de los miembros que conforman el proponente plural.

Respuesta de la Entidad:

Al punto 1. Tal y como lo expresan las reglas de participación para el caso de la experiencia específica bastará con que al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cumplan con los años requeridos, sin importar si quien cuenta con ellos es la persona natural miembro del consorcio, o unión temporal, o la persona jurídica miembro del consorcio, o unión temporal.

Al punto 2.

Al respecto, una vez analizada su observación le comunico que la entidad no accede a la misma por cuanto dicho documento se ha establecido como una condición de participación y un requisito que debe ser acreditado por el proponente con respecto a este personal.

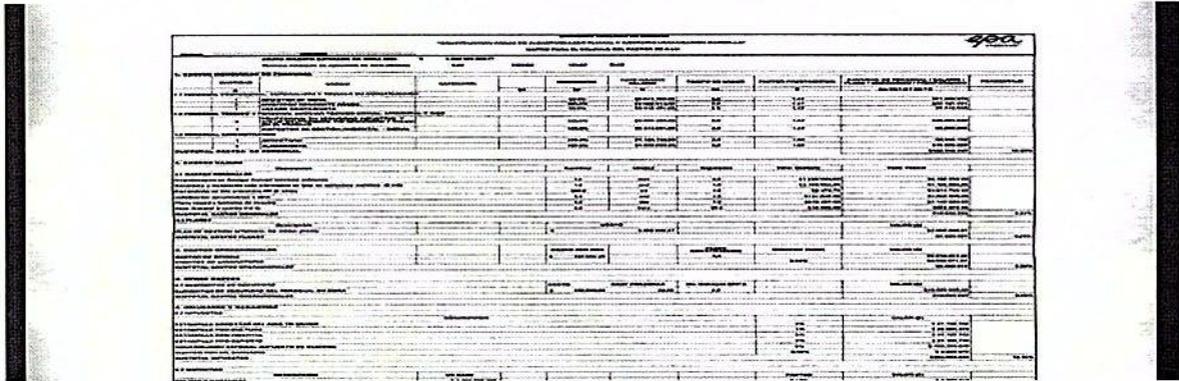
Al punto 3.

Referente al en el numeral "5.1.1.2 Documentos a presentar", se establece lo siguiente: "**Acreditación cuenta Bancaria:** del proponente, persona natural y/o jurídica." Contendida en las reglas de participación me permito informarle que debe ser aportada las certificaciones bancarias vigentes de cada uno de los proponentes plurales como lo son consorcios o uniones temporales.

IV. Observación presentada por Richard Harll Medina Chaves.

Observación No. 1

Se observa que las reglas de participación indican un plazo de ejecución de dos (2) meses en el numeral 3.3. PLAZO DE EJECUCION no obstante, el AIU calculado pro la entidad para dicho proceso tiene previsto como termino estimado de duración de la obra un plazo de CINCO (5) meses.



The image shows a complex technical document, likely an AIU (Anexo I), with multiple columns and rows of data. It includes various tables and text blocks, but the content is too small and blurry to transcribe accurately. The document appears to be a formal specification or contract document.

Por lo anterior, solicito a la entidad realice la respectiva aclaración, ya que observando los otros procesos de invitación de cuantía similar publicados en página, es posible que el plazo SI corresponda a cinco (5) meses y por un error involuntario en la transcripción de las reglas, la entidad puso dos (2) meses de plazo.

Observación No. 2

En este orden de ideas, se debe indicar que de conformidad con el AIU publicado por la entidad, los cálculos del personal para el presente proceso contemplan la cantidad de dos (2) ingenieros residentes, tal y como se observa en el fragmento de AIU copiado en el numeral anterior, no obstante en el numeral 5.1.4.6 personal mínimo requerido de las reglas solicitan la cantidad de tres (3) ingenieros

Teniendo en cuenta esta situación, solicito que la entidad aclare el número de ingenieros residentes necesarios para el proceso de invitación, ya que este debe ser consecuente con el AIU calculado por la entidad.

Observación No. 3

Asi mismo, en el numeral 5.1.4.6 Personal mínimo requerido solicitan para el director de obra y el ingeniero residente la siguiente experiencia específica.

CARGO	CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACION	
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO EN CONSTRUCCION							
1	<u>Director de Obra</u>	1	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario.	-	Mayor o igual a 5 años	El director de construcción debe acreditar una experiencia específica en obras civiles mayor o igual a cinco (5) años en actividades de dirección o residencia de construcción de obras de agua potable y/o saneamiento básico.	50%
2	<u>Ingeniero Residente</u>	3	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario.	-	Mayor o igual a 3 años	El ingeniero residente debe poseer una experiencia específica como contratista, y/o director, y/o residente de más de tres (3) años en contratos de obra cuyo objeto este relacionado con la construcción de obras de agua potable y/o saneamiento básico.	100%

En este sentido, solicitamos a la entidad que dicha experiencia específica pueda ser acreditada para ambos profesionales en calidad de contratista, y/o director, y/o residente en obras civiles en actividades de construcción y rehabilitación y/o ampliación y/o reposición de obras de agua potable y/o saneamiento básico. Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia en cualquiera de esta actividad demuestra la idoneidad de los profesionales a presentar para ejercer estos roles en la obra, adicionalmente, la entidad para las otras invitaciones publicas considero como valida las experiencias y las actividades a ejecutar que abarca cada proceso guardan relación entre si.

Respuesta de la Entidad:

Al punto 1. Agradecemos al proponente por poner de presente tal error en el plazo de ejecución del proceso de selección, situación que será corregida en las reglas de participación definitivas.



De igual manera se precisa que el plazo de ejecución del proceso en mención será de CINCO (5) MESES

Al punto 2.

Solicitamos excusas por dicho error de transcripción presentado respecto al numeral 5.1.4.6 personal mínimo requerido de las reglas de participación donde se solicita la cantidad de ingenieros residente. Así mismo le informo que una vez verificado el AIU se evidencia que el numero requerido de ingenieros residentes corresponde a Dos (2) el cual será corregido en las reglas de participación definitivas.

Al punto 3.

Al respecto, una vez analizada su observación le comunico que la entidad accede a la misma, con el propósito de garantizar la igualdad en cada uno de los procesos y la pluralidad de participación, dicho punto quedara de la siguiente manera:

CARGO	CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACION
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO EN CONSTRUCCION						
1	<u>Director de Obra</u>	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario.	-	Mayor o igual a 5 años	El director de construcción debe acreditar una experiencia específica en obras civiles mayor o igual a cinco (5) años en actividades de contratista y/o director y/o residente de construcción y/o optimización y/o reposición y/o ampliación y/o optimización de obras de agua potable y/o saneamiento básico.	50%
2	<u>Ingeniero Residente</u>	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario.	-	Mayor o igual a 3 años	El ingeniero residente debe poseer una experiencia específica como contratista, y/o director, y/o residente de más de tres (3) años en contratos de obra cuyo objeto este relacionado con la construcción y/o optimización y/o reposición y/o ampliación y/o optimización de obras	100%



					de agua potable y/o saneamiento básico.	
--	--	--	--	--	---	--

Atentamente,



JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Gerente General

Proyecto componente jurídico: Alexandra Soto Agudelo / Profesional Universitario
Vo Bo. Paulo Cesar Rodriguez Ospina / Dirección Jurídica y secretaria general 

